

EL FARO NACIONAL.

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una BIBLIOTECA, y un BOLETIN que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Seccion política.—La reina en Madrid.—Dos palabras mas sobre la cuestion del dia.—Otros articulos y sueltos de fondo.—Seccion jurídica.—Remitido.—Observaciones al proyecto del notariado publicado en este periódico.—PARTE OFICIAL.—Boletin de noticias y anuncios.—Continúan los indices correspondientes al tomo del primer semestre de este año.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

La reina en Madrid.—Dos palabras mas sobre la cuestion del dia.

Antes de ayer á las cinco de la tarde entraba en esta córte, para fijar de nuevo en ella su permanencia, S. M. la reina doña Isabel II. Algunas horas antes ya se notaba por este motivo un movimiento extraordinario en la poblacion, especialmente en las tropas que el gobierno habia dispuesto para recibir á S. M. con el aparato conveniente. A la hora indicada anunciaba el cañon que la reina de España penetraba en los muros de Madrid, y la misma señal nos indicaba una hora despues su entrada en el regio alcázar.

Este momento es uno de los mas gratos que

ROMO II. (Cuarto trimestre de 1854.)

ha tenido el pueblo de Madrid durante la actual revolucion, que á vuelta de los trastornos y males que son siempre la consecuencia de un sacudimiento extraordinario, ha traído el gran bien de restablecer la inteligencia entre el trono y el pueblo, y de demostrar, poniendo á duras pruebas el amor de los españoles para con su reina, que este está en ellos no menos sólidamente arraigado que el profundo respeto á los indisputables derechos con que se sienta en el trono de Castilla y rige desde él los destinos de esta gran monarquía, la jóven reina por quien han derramado su sangre en los campos de batalla.

Y en efecto: al ver aparecer nuevamente en medio de su pueblo á la que un mes há se habia alejado de él despues de las tristes escenas en que todos habian tenido alguna participacion y en que habia habido para todos horas de tribulacion y de amargura: al ver nuevamente confiada á su custodia á la que pasados los azarosos dias de julio les dirigia palabras de maternal cariño y de inefable dulzura, formando en ellas el generoso propósito de vivir para sus pueblos y consagrar á ellos todos sus afanes y desvelos, el vecindario de Madrid y su bizarra guaricion de todas armas sentía un indecible gozo en volverla á ver á su lado, y en poder acom-

pañarla de nuevo hasta las puertas de su regia morada.

Una circunstancia habia contribuido, forzoso es decirlo, á hacer mas interesante esta deseada entrevista. Siniestros rumores, que se dejaban oír por todas partes, y cuyo eco llegó á traslucirse en las columnas de algunos diarios, atribuian á algunas fracciones políticas pensamientos contrarios al prestigio del trono y á la indisputable legitimidad con que en él se sienta la segunda Isabel: y estos rumores, contra los cuales se habia levantado la opinion pública por medio de algunos de los mas autorizados órganos de la prensa, no habian hecho sino aumentar el interés y el cariño que el pueblo español ha manifestado siempre y en todas circunstancias hácia las personas de sus reyes.

Estos últimos momentos acaban, pues, de confirmarnos mas y mas en que si algunos cerebros exaltados por el ímpetu de la revolucion, han podido poner en tela de juicio la dinastía, y ocuparse de la futura suerte del trono, cual si estuviese esto en la posibilidad y fuese legal y legítimo el hacerlo, sus temerarios propósitos se han estrellado en el buen sentido del público, que no puede prestar su asentimiento á tan osados proyectos, ni conformarse con que salga á la arena de la discusion lo que es por su naturaleza sagrado é inviolable, lo que los ciudadanos honrados de todos los matices políticos no pueden menos de respetar, condenando al silencio los irrealizables deseos y las quiméricas ilusiones de los que otra cosa se atreven á propalar y sostener.

Ya lo hemos dicho mil veces y lo repetimos hoy, en que parece restablecida la calma en los espíritus estraviados ó preocupados por estas ideas. No hay poder, no hay derecho, no hay título alguno legítimo ni bastante, de parte de nadie, sea quien fuere, para elevar sus miras á la altura en que se encuentra el trono, y poner en tela de juicio cuestiones que afecten á su existencia ó tiendan á producir en él una modificación cualquiera. Si la revolucion de julio, una de las mas violentas y radicales que se han verificado en nuestro país, ha respetado el trono constitucional de Isabel II y se ha realizado bajo su augusto nombre, aclamado por todas partes con entusiasmo desde los campos de Vicálvaro hasta el último confin de la Península; y si en nombre de esta revolucion es como se

verifican en el país los cambios que afectan á sus instituciones y á su manera de ser, no puede despues nadie, sin colocarse en abierta oposicion con la voz unánime de la nacion y el sentimiento de la conciencia pública, querer profanar lo que ella ha respetado y hacer objeto de discusion en dias de calma lo que ha salido incólume del furor de la tormenta revolucionaria.

Nada hay que pueda autorizarnos á pensar de otro modo, por poderoso que parezca: lo mismo si se considera esta cuestion en el terreno de la política y de sus altos intereses, que en el terreno de las personas, dado caso que á él fuera posible llevarla. Los reyes no están exentos de las fragilidades humanas y; tal vez, tal vez puedan estas enagenarle momentáneamente el amor de sus súbditos; pero estas debilidades, si existen, no pueden excitar nunca en los últimos otro sentimiento que el de una ardiente caridad, el de un vivo interés, el de un sincero deseo de que desaparezcan. ¿Y no son verdaderamente dignos de producir estos sentimientos en todos los corazones generosos, aquellos de quienes sabemos que viven constantemente rodeados de lisongeros y aduladores, que tienen la desgracia de no oír nunca la voz de la verdad, de que nadie les hable á las conciencias, de que nadie les llame al sentimiento del deber, de que nadie les haga conocer los males de sus pueblos, y de que por el contrario, todos concurren á halagar y fomentar sus pasiones, á asentir á sus caprichos, a aplaudir sus gustos y á disipar cualquiera impresion que en contrario sentido haya podido escitar una verdad severa, salida de los lábios de un confesor virtuoso ó de un honrado consejero? ¿No son, repetimos, completamente disculpables quienes, si es que alguna vez yerran, han sido impulsados á sus errores por móviles tan poderosos?

¿Quién de nosotros, que tan bellamente juzgamos las cosas desde lejos y en posesion libre de tamaños peligros, responderia de no caer de precipicio en precipicio al encumbrarse á tan escarpadas y peligrosas alturas? ¿Y hemos de negar á los monarcas, como seres humanos, el respeto y la consideracion con que miramos las faltas de los demás, cuando aquellos merecen mucho mas acatamiento y cuando estos tienen mucha menos disculpa y muchos menos títulos á nuestra indulgencia?

No es verdad, la hidalguía y la caballería por una parte y la caridad cristiana por otra, solo nos autorizan, si es que alguna vez creemos hallar debilidades hasta en las mas altas personas del Estado, á procurar que se remedien con el consejo y la direccion inteligente de honrados y virtuosos patricios, que *todo, todo*, lo sacrifiquen en aras de la verdad, y que, digan esta á sus augustas clientes, cuésteles lo que quiera. Estemos completamente seguros de que esta buena semilla produciria abundantes y sazonados frutos en las almas sensibles, en los corazones nobles, buenos y generosos. Los pueblos, que como el español, tiene la fortuna de tener monarcas adornados de tan relevantes dotes, solo deben desear que la adulacion y la mentira no vengán á hacerlos caer en faltas, que á ellas única y exclusivamente se deben atribuir. Coloquen á su lado hombres de *ciencia y conciencia*, como decian nuestros abuelos. Hagan de modo que en vez de lisonjas y falsedades, digan solo la verdad y lo que conviene al bien de sus pueblos: despejen, en fin, esa atmósfera impregnada de gases malignos que ordinariamente circulan por los alcázares de los reyes; y entonces el genio de la virtud estenderá allí sus blancas alas, que huyen del hálito pestilente del vicio, llevando las mas puras y sublimes inspiraciones á la mente de nuestros monarcas.

Sea, pues, el regreso de nuestros reyes á su corte una nueva prenda de indisoluble alianza entre ellos y sus pueblos. Esta es hoy uno de los mas vivos deseos, y de las mas dulces esperanzas de todos los buenos españoles. Nosotros confiamos tanto mas en que así suceda, cuanto que al paso que los pueblos no han desmentido en medio del movimiento revolucionario el amor y el respeto á las personas de sus reyes, estas augustas personas solo tienen palabras de amor y de ternura para sus pueblos. Personas de cuya veracidad no podemos dudar, nos aseguran haber oido en estos últimos dias con el mas profundo enternecimiento, la expresion del vivísimo interés de SS. MM. respecto á la suerte de sus pueblos, su profundo pesar por las desgracias que lo han affligido, su ardiente deseo de que estas no vuelvan á reproducirse jamás, y su firme propósito de sacrificarse por ellos y de correr todos los azares de la revolucion, con ánimo sereno, cual cumple á esforzados y magnánimos

principes, cuyo valor tiene por base la confianza en Dios.

Y así lo harán, á no dudarlo. Y el pueblo español, idólatra de sus reyes, aclamará siempre con entusiasmo, así en los dias serenos, como en los momentos del peligro y del combate, el nombre de la segunda Isabel su reina constitucional.

J. M. DE ANTEQUERA.

Con motivo de haberse quejado *La Epoca* de que el señor ministro de Gracia y Justicia, al censurar la conducta de los eclesiásticos que abandonaban los pueblos invadidos del cólera, no hiciese mencion honorífica de otros muchos sacerdotes que cumplan heroicamente sus penosos deberes durante los rigores de la epidemia, un periódico de Zaragoza, titulado *La Libertad*, ha dirigido un rudo ataque á nuestro apreciable colega, que le contesta en un buen artículo del que tomamos estos párrafos:

«Lo que pedíamos al ver fulminada en la *Gaceta* una censura contra sacerdotes tímidos y flojos, era que no incurriese el periódico oficial en la omision inconveniente de no hallar siquiera una frase de aprobacion para los muchos y muy dignos prelados y eclesiásticos que han ofrecido un sublime ejemplo que imitar en circunstancias terribles y calamitosas. Y cuenta que no pedíamos una cosa tan sencilla á favor de determinadas personas, que en cuestiones de esta clase son lo de menos, sino en nombre de la moralidad, porque hay escándalo cuando se lanzan solamente al público los malos ejemplos siquiera sea para censurarlos, como si no hubiera otros buenos que oponerles para consuelo y edificacion de los fieles; en nombre tambien del prestigio del clero que es preciso no lastimar inoportunamente, si no hay el deliberado propósito de dejar sin freno á la disolucion y á la impiedad. Queremos el clero con prestigio, porque si bien la causa de la religion no es la causa de sus ministros, hay por desgracia muchos que no alcanzan á separar la una de la otra, y las confunden lastimosamente.»

«Queremos el clero con fuerza moral, porque entre esas gentes, que no son pocas, causa una impresion mas perjudicial y dañosa el mal ejemplo de un eclesiástico, que el de todas las demas personas juntas que no tienen aquel carácter. Queremos, finalmente, el clero con prestigio y con fuerza moral, porque si se le priva de estos requisitos, casi valiera mas no tenerlo. Por eso nos condolían en el alma unos actos dictados, si se quiere, con la mejor intencion del mundo, pero cuyo efecto inmediato, en la forma en que se presen-

taban, era amenguar la autoridad de una clase respetable, que nunca mas que ahora necesita conservarla, cuando nuestra sociedad se halla minada de alto abajo por la corrupcion y la inmoralidad, precursores obligados de la impiedad y de la irreligion.

«Por eso clamábamos y clamamos en lo íntimo de nuestro corazon contra todo acto que pueda arrastrarnos en esa fatal pendiente, convencidos, como estamos, de que un pais no puede vivir sin religion, por mas que el articulista zaragozano, que debe ser sin duda algun espiritu fuerte, llame *vegeces* á un hecho universalmente reconocido por todos, bien á pesar de algunos. ¡Vegeces la necesidad de la religion! Oh, sí, vejez es ciertamente una verdad tan antigua como el mundo, proclamada por todas las naciones cultas y salvajes y calificada solo tan despreciativamente por aquellos que, ensoberbecidos con el átomo de inteligencia que Dios en su infinita bondad les concediera, gritan al mismo Dios como Luzbel: *quis sicut ego?*»

«Y en nombre de qué se ataca á los que llevados de nuestras profundas convicciones, nos oponemos enérgicamente á todo lo que tienda á aflojar los ya harto flojos vinculos religiosos que aun ligan nuestra conmovida sociedad? ¿En nombre de la revolucion? ¿En nombre de esa libertad que parece ostentar á su frente el periódico de Zaragoza? ¡Oh! No, no puede ser en nombre de la primera que se hizo al grito santo de moralidad y de justicia, virtudes ambas de que estaba sediento nuestro desgraciado pais: no puede ser tampoco en nombre de la segunda, porque la religion que enseña que amemos á nuestros prójimos como á nosotros mismos, no está, no puede estar reñida con la verdadera libertad.»

La religion es la base de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad; y los que alacan ó menosprecian la primera, no pueden querer de corazon las segundas, por mas que las tengan constantemente en los labios. No quiere que se sostenga un edificio el que se esfuerza en minarlo por su cimiento. Hé aquí las convicciones que nos movieron á censurar las circulares del ministerio de Gracia y Justicia en el párrafo que ha llamado la atencion del periódico zaragozano.»

«Por lo demás, creemos al señor ministro de Gracia y Justicia buen católico como buen español, y si juzgamos á veces que comete errores, los creemos de entendimiento y no de voluntad. Su conducta de ahora en cuestiones eclesiásticas nos autoriza á pensar que en estas materias ha modificado mucho sus opiniones de 1841, y le felicitamos por ello. En los últimos años de la vida se juzgan los asuntos religiosos con mas pulso y reflexion que cuando se ve de lejos el término de la existencia.»

En *La Epoca* del sábado leemos lo siguiente:

«Con dolor profundo hemos sabido que para

evitar las merecidas censuras de la prensa, el ministerio de Gracia y Justicia no publica ya en la *Gaceta* sino una parte muy pequeña de las infinitas separaciones, traslaciones y nombramientos que sin otra norma que la voluntad soberana del ministro, se continúan realizando en toda la magistratura española sin atender servicios, antigüedad, virtud, talento, ni aun la heroica conducta de ciertos jueces en la aparicion del cólera. ¡Oh! ¡Hace bien el Sr. Alonso en no dar al público los frutos todos de su fecunda administracion! La opinion, la historia y los recuerdos de tantas desgracias é infortunios anotarán lo que la *Gaceta* en tiempos que debieran ser de la mas absoluta publicidad, deja de anotar. ¡Qué desgraciado pais es el nuestro; donde jamás se rinde culto al sentimiento público, lo mismo en épocas de dictadura, que cuando la palabra libertad está en todos los labios!

En el artículo editorial del *Diario Español* leemos lo siguiente sobre la alocucion del señor ministro de Marina á los vascongados:

«No tenemos inconveniente en confesarlo; la alocucion del señor ministro de Marina ha venido á sorprendernos tristemente. Conocedores de su liberalismo y de su caballerosidad proverbial, no acertamos á comprender cómo aconseja una conducta que pudiera traducirse por egoismo y que puede acarrear graves perjuicios á la noble causa que todos defendemos. ¿Son ó no los vascongados españoles? y si lo son, ¿qué razones, siquiera fueran especiosas, abonarian su inaccion en el combate que sostuvieran sus hermanos por defender su libertad y hasta su *independencia*? Su independencia, si, porque obtenida la conservacion de los fueros que disfrutaban, para los vizcainos, segun la opinion del señor Allende, debe parecer igual que sea Lóndres, Paris ó San Petersburgo la capital donde resida su señor.»

«Aparte de otras muchas consideraciones que omitimos, concluiremos diciendo que el Sr. Allende ha dado un paso muy aventurado escribiendo y dando publicidad sin el conocimiento de sus compañeros, á un papel en que se asientan proposiciones notables por su originalidad funesta. Y decimos sin el conocimiento de sus compañeros, porque no queremos persuadirnos que el duque de la Victoria, cuyo nombre es el único que cita el Sr. Allende, ni los demás ministros, compartan las ideas del Sr. Allende ni acepten su responsabilidad, ora sobre la cuestion de fueros, ora sobre la actitud que, dada una guerra dinástica, cumpliera tomar á las provincias exentas. Mas decimos; ni el Sr. Allende, á pesar de su cualidad de

vizcaino y de ser el autor del pensamiento, lo realizaría llegado que fuera el caso de ponerlo en práctica.»

»¿Cómo era posible que el Sr. Allende, que con tanto heroísmo ha combatido por la causa constitucional, observara una conducta expectante mientras se decidía la suerte de los principios liberales? ¿Cómo era posible que el Sr. Allende, que con prodigalidad tanta ha derramado su sangre por defender el trono de doña Isabel II, no se apresurase á protegerlo con su brazo el día en que la usurpacion le amenazara nuevamente? ¿Cómo es posible que el Sr. Allende, que en el preámbulo á la convocatoria de la asamblea constituyente ha dicho bajo su firma que la dinastía y la monarquía eran ya dos tesis incuestionables, mire, á fuer de vizcaino, con indiferencia que *España se dé una ú otra forma de gobierno?* ¿Cómo es posible que el Sr. Allende pudiera permanecer neutral ante los peligros de una dominacion extranjera, y que mirara con ojos serenos, el corazon tranquilo y en reposo sus armas la destruccion de la magnífica nacionalidad española? Y sin embargo, ¡oh alucinacion! esa conducta es la que el Sr. Allende aconseja á sus compatriotas.

SECCION JURIDICA.

Uno de nuestros apreciables suscritores nos dirige el siguiente artículo acerca del proyecto de ley para la constitucion del notariado, debido á la pluma y estudios de nuestro distinguido colaborador y amigo el Sr. Cervino, y publicado en nuestro número de 4 de agosto último. De las observaciones que se hacen, alguna no es de difícil resolucion, como dice su autor, y casi todas están contestadas de antemano en EL FARO, con particular insistencia la de no mezclar á los depositarios de la fé pública en las ardientes cuestiones políticas, privándoles con tal fin del voto para diputados. No obstante, deseosos de que se discutan puntos que son de mucho interés para la clase del notariado, y complacidos del buen modo y mejor deseo con que nuestro suscriptor lo verifica, insertamos á continuacion las siguientes.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DEL NOTARIADO, QUE REDACTÓ EL SEÑOR DON JOAQUIN JOSÉ CERVINO.

«El señor ministro de Gracia y Justicia, á quien, de paso sea dicho, nada absolutamente debe la revolucion, y que hasta ahora no ha hecho otra cosa que victimas á nombre de S. M., logrando una triste celebridad en la prensa, es además notario mayor de rei-

nos, y á él parece que deberian dirigirse cuantas observaciones ocurran en asuntos propios de su departamento, si no militasen tales circunstancias; pero como no se trata del consejero responsable que hoy le ocupa tan infructuosamente, sino de lo que pueden interesar al bien público, al ilustrado señor Cervino, por todos los títulos recomendable, es al que vamos á dirigir nuestras benévolas palabras, puesto que hoy mas que nunca se halla en la posesion del aprecio público y de la amistad sincera de cuantos han tenido el gusto de tratarlo.

Ocúrreme, pues decir: que al leer su proyecto de ley constitutiva del notariado en el apreciable y tan bien dirigido periódico de V. número 35, he creído de mi deber, como notario, hacer algunas observaciones para que, cuando llegue el caso de ponerse en ejecucion este proyecto, ú otro análogo, nada deje (si es posible en las obras humanas) que desear á la buena administracion de justicia, y á que el nombre del notario ocupe el lugar correspondiente á su importante mision. Tales son los deseos emitidos por el señor Cervino, y que yo espero y deseo, como él, ver realizados; pero, como antes de proceder á dar paso alguno en esta delicada materia, conviene discutirla suficientemente, á fin de no dar lugar á declaraciones que tanto perjudican á las obras que por su naturaleza deben ser estables, empezaré permitiéndome las siguientes observaciones.

El artículo 7.º del precitado proyecto dice: «Que los notarios pierden el carácter de tales fuera del radio señalado á su oficio.» A cualquiera que lea este período podrá parecerle desde luego que si un notario vá á otro territorio que no sea el que le está asignado, pierde por el propio hecho el carácter de tal; y aunque esto no es posible, porque hay diferencia entre perder el carácter y no poder autorizar en territorio distinto ninguna clase de documentos, puesto que lo primero es una cualidad inherente á la persona que no puede perderla á no ser en los casos prevenidos por la ley, siendo, como es, su pérdida la pena mayor que se puede imponer al notario fuera de las corporales aflictivas, me parece seria mas conforme y concreta la redaccion fijándola en estos ú otros términos parecidos. «Los notarios no pueden autorizar actos ni documentos fuera del radio señalado á su oficio.» Tan cierto es esto, que si se dá una rápida ojeada á todos los cargos, profesiones que se ejercen en el Estado, vemos que los que las ejercen no pierden su carácter, aunque no puedan ejercer su cargo en otra parte que la que tienen asignada, por carecer de jurisdiccion los unos, y los otros por no llenar los requisitos prevenidos al intento; y no siendo menos el notario que otro cualquier empleado, no puede perder el carácter que le dá la real cédula de ejercicio, á no ser por un delito que merezca tan terrible pena como la señalada en los casos del artículo 5.º del proyecto

de autorizar documentos fuera de su distrito; pues que además de no ser válidos, incurriría en la pena que impone el Código á los funcionarios públicos que obran fuera del círculo de sus atribuciones: por esto mismo diremos que la prohibición de otorgar actos fuera de su demarcación, se halla perfectamente de acuerdo con la circunscripción de territorio asignado á las autoridades civiles y eclesiásticas, una vez hechas las salvedades necesarias á evitar los daños de gran cuantía y aun incalculables, que puede originar dicha circunstancia, si en esta no se establecen sus escepciones, y muy amplias.

Me ocurre también, que si los ciudadanos tienen la libertad natural de elegir abogados, médicos, etc. etc. no habrán de perderla con respecto al notario que autorice sus actos: Yo los conceptúo de tanta confianza como aquellos: ¿Cómo se explica la relación mútua que ha de haber entre aquel y los individuos que componen el territorio? Cuestiones son estas, que, aunque resueltas en Madrid y otras capitales de provincia, donde precisamente ha de haber un número bastante de funcionarios de la fé pública, desearía haberlas visto igualmente en el proyecto de que me ocupo, ya que la jurisprudencia común nada haya dispuesto sobre este particular. Porque puede llegar el caso de que un particular no tenga confianza en el notario de su distrito y se vea precisado á elegir otro ante quien otorgar el instrumento que apetece. ¿Se escusará entonces el notario, alegando que el otorgante no es de su distrito, ó estenderá el documento sin faltar á lo mandado? Esta dificultad es apremiadora, pero no de difícil resolución.

Con el objeto sin duda de que algunos notarios no carezcan del trabajo necesario á su decorosa subsistencia al par que otros naden en la abundancia, se ha emitido en el artículo 9.º la idea de formar una escala gradual. Aunque creo haber comprendido el pensamiento, debo manifestar en honor de la verdad, que el número de vecinos no es dato suficiente para graduar los muchos ó pocos documentos que pueda otorgar el notario, porque en el supuesto de que no debe haber más que un notario en la demarcación de 400 á 600 vecinos, puede muy bien suceder que este número, al parecer respetable, no sea suficiente á mantenerle con el decoro que á su clase corresponde por las circunstancias del país, á la vez que en otros donde haya más industria, agricultura y comercio, tenga lo suficiente para su sustentación, por cuya causa, á mi entender, debe quedar al arbitrio del gobierno fijar el límite de vecinos que ha de comprender la demarcación, tomando como mínimo los 600 vecinos.

El artículo 14 quita á los notarios el voto activo y pasivo para diputado á Cortes, teniendo solamente el primero en las elecciones de concejales, si les corresponde con arreglo á ley de ayuntamientos. Aparte de que este pensamiento rebaja el prestigio de que debe

gozar tan delicado cargo, según el artículo 17, que les prohíbe dedicarse á oficios y especulaciones que les puedan rebajar de su carácter, en lo cual no deja de hacerles de peor condición que á los empleados y demás ciudadanos del Estado, hay otras muchas razones para que este artículo desaparezca en una ley del notariado. El derecho de votación, tanto activo como pasivo, es un derecho precioso y propio de todo ciudadano, y no debe despojarse de él sin consideración alguna al notario, que es un funcionario, y positario de la fé pública. Si se admitiese semejante esclusión, no dejaría de ser un contrasentido del pensamiento que ha dominado en el proyecto, de enaltecer la clase atendidas las funciones que ejerce; así, pues, mi opinión es la de que esta disposición no puede ni debe figurar en la ley del notariado.

Dice el artículo 23, título 3.º, que trata del modo de proveerse las notarias, que «si el elegido por S. M. no fuese aprobado, elegirá otro de los dos restantes, y si este tampoco fuere aprobado, se procederá á admitir nuevas instancias.» ¿Y por qué, en defecto del segundo, no ha de elegirse el tercero? Tanto más, cuanto que las propuestas han de ser de tres y las solicitudes no han de formar número en la terna, según el art. 21, que por error de imprenta se dice 24.

En mi sentir no hay motivo para que el registro ó protocolo haya de formarse de cuadernos de á diez pliegos metidos del papel sellado correspondiente, como exige el art. 50. Está bien que se adopten todas las seguridades imaginables por medio de registros, índices, visitas, etc., que las leyes tienen prevenido; pero querer obligar al notario por el art. 50 á andar siempre con el protocolo en la mano sin poder dar algunas veces las copias por falta de tiempo, esponiéndose también á que las partes después de haber convenido y estendido el contrato en el cuaderno, varíen de pensamiento, ó sobrevenga otra circunstancia que inutilice el contrato, sería producir una irregularidad, é incurrir en lo mismo que se intenta evitar: el cuaderno sería imperfecto, y hasta podrían recaer en el notario sospechas infundadas.

Por otra parte, siendo, como es, obligatorio el ejercicio del notario, es posible que apenas se constituyese ante él cualquiera obligación, fianza, ú otro contrato importante, fuese llamado á altas horas de la noche para hacer un testamento, y robársele el cuaderno por quien tuviese interés en ello. El método que hoy se sigue, á más de ser muy sencillo porque en cada pliego no puede estenderse más que un instrumento y este numerado correlativamente, ofrece las seguridades necesarias, y evita que las estremadas exigencias puedan causar graves males como el que acaba de indicarse.

Además del registro ó protocolo, exige el artículo 56 «que los notarios lleven un índice, ó repertorio alfabético de los actos y contratos que autoricen, en

un cuaderno de pliego entero rubricado en todas sus hojas por el juez de partido, el cual anotará en la primera ó última el número de las que compongan el cuaderno.» Aquí veo la misma idea que con respecto al protocolo, é igual opinion podría consignarse.

Adóptense enhorabuena cuantas medidas de precaucion quieran imaginarse, pues cuantas mas alejen la duda y la sospecha, mayor confianza inspirará la clase; pero conciliense con la posibilidad, y no incurramos en escollos insuperables, como en esto habia de suceder. No es calculable qué número de contratos podrán otorgarse con la letra A, y qué número de pliegos ha menester: se cree, por ejemplo, que con un pliego hay bastante, y sucede que llegan á necesitarse dos ó mas. Tambien habria letras preparadas creyendo que llegarían á ocuparse, y á la conclusion del año se encontraria el notario con una porcion de pliegos inútiles, para solo almacenarlos sin provecho alguno.

¿No seria mejor llevar el índice en pliegos sueltos en blanco, con la obligacion de trasladarlo al papel sellado en principios del año siguiente, que es la época señalaba para darlos, segun se halla prevenido? En este caso dicho se está que pueden ir las latras guardando el orden alfabético sin claros innecesarios, sospechosos y dispendiosos al notario, sin beneficio del público.

Prohíbe el artículo 72 que «el notario pueda tener á su cargo el oficio de hipotecas.» Esta incompatibilidad estaria en su lugar si el registro no tuviera connexion y puntos de contacto con la cosa registrada, en el supuesto que merezca la confianza del gobierno por su probidad, pericia é inteligencia; bien que mientras ocupe el cargo de contador de hipotecas, no deba ejercer el de notario, y tambien que dichos oficios no sean de exclusiva provision de esta ó aquella clase, máxime cuando sus funciones puen ser desempeñadas perfectamente por abogados administradores de rentas y otros empleados del ramo.

Respecto á la inspeccion de las notarias, hubiera deseado ver consignado en el proyecto que las juntas de gobierno de los colegios tuvieran facultad de visitar é inspeccionar las de su respectivo territorio, á fin de que, previniendo los abusos que se cometieran, y corrigiéndolos, se evitase que las autoridades tuviesen que castigarlos, porque sabido es que mas vale prevenir que castigar.

Termino este trabajo con el buen deseo que me anima de que el notariado llegue á adquirir algun dia el lustre y esplendor que tanto necesita, si ha de llenar cumplidamente la mision á que está llamado. Por lo demas espero que la ilustracion del señor Cervino acogerá con benevolencia mis humildes observaciones, las cuales, lejos de llevar objeto alguno de censura, tienden al mejor acierto para cuando llegue el caso de adoptarse este ú otro proyecto del notariado, por cu-

ya clase tanto y tan acertadamente han clamado el estudioso autor del proyecto, y los redactores todos de EL FARO NACIONAL.»

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 20 de octubre.)

GRACIA Y JUSTICIA.—*Abandono de oficio.* En real orden de 13 de octubre se dice lo siguiente al señor regente de la Audiencia de Valencia.

Enterada S. M. la reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este ministerio, en que el juez de primera instancia de Altea participa el haber abandonado su oficio de procurador D. Javier Berenguer al ser invadida aquella villa por la enfermedad reinante. se ha servido mandar que acuerde esa Audiencia la correccion oportuna y procedente, á fin de evitar abusos tan reprehensibles, y que se inserte su nombre en la *Gaceta* oficial para la debida publicidad.

ESTADO. *Condecoraciones.* En la *aceta* del 20 se dice lo siguiente:

La reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decreto de fecha 17 del actual la gran cruz de la real y distingnida orden de Carlos III á los tenientes generales D. Francisco de Paula Alcalá y D. Fernando Norzagaray.

(Gaceta del 21 de octubre.)

ESTADO. *Nombramientos de capitanes generales.*

En reales decretos de 17 de octubre se dispone lo siguiente:

Vengo en relevar del cargo de gobernador capitan general de la Isla de Puerto Rico al teniente general don Fernando de Norzagaray, quedando muy fatisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar gobernador capitan general de la Isla de Puerto Rico al teniente general don Andrés García Camba.

FOMENTO. *Exámen para ingenieros y arquitectos.*

En real orden de 19 de octubre se dice lo siguiente:

Pará que las censuras de los exámenes de admision de admision de alumnos en esa escuela preparatoria lleven el sello de la mas estricta imparcialidad, y se eviten los perjuicios que puedan seguirse al servicio público y á los aspirantes á ingresar en dicha escuela cuando un profesor califica á sus propios discípulos y á los de otros profesores; S. M. la reina se ha servido disponer que en lo sucesivo los que se dedican á la enseñanza privada de las materias que son objeto de

los referidos exámenes no puedan actuar en ellos como examinadores.

(Gaceta del 22 de octubre.)

GUERRA. *Real decreto, concediendo un ascenso á general.*

Señora: El real decreto de 5 de setiembre último ha establecido turno para proveer las vacantes que ocurran en las clases de oficiales generales, al respecto de una por cada tres bajas definitivas. El fallecimiento de los mariscales de campo D. Blas María de Royo, D. José Trillo y D. José de Grases, los días 10 de setiembre, 4 y 9 del corriente, completa el turno; y el ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. ha presentado á la deliberacion del Consejo de ministros los antecedentes necesarios para formular la propuesta en favor del brigadier que ha de obtener el inmediato ascenso. Con su acuerdo cabe el honor al que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

El Pardo á 20 de octubre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion los méritos y servicios del brigadier de infantería D. Luis Raceti, vengo en promoverlo al empleo de mariscal de campo.

Dado en el Pardo á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

GUERRA. *Real decreto honrando la memoria del general Grases.*

Señora: Cumpló con la triste obligacion de poner en conocimiento de V. M. el fallecimiento del mariscal de campo D. José Grases, capitán general de Valencia, que tuvo lugar el día 9 del corriente á consecuencia de un ataque fulminante de cólera-morbo. Esta nueva desgracia priva al ejército de uno de sus honrados y distinguidos veteranos, víctima sin duda de la asiduidad y celo con que particularmente llenó sus deberes desde que se desarrolló en Valencia tan funesta enfermedad. La viudedad del empleo superior inmediato que V. M. ha concedido á las familias de los altos funcionarios que han perecido de la misma en Alicante, Badajoz y Lérida no puede obtenerla la del general Grases, pues que está reducida á su hijo don José Grases y Varela, comandante graduado, capitán de infantería, que se hallaba á su inmediacion como ayudante de campo. El ministro que suscribe tiene presente el real decreto de 27 de setiembre último, por el que se prohíbe dar empleo sin vacante, decreto que propuso á V. M. por ser indispensable para el bien del ejército; pero así como en él se exceptúan los premios por méritos de guerra, también cabe en su concepto hacer una escepcion por motivo tan especial como el de pagar un tributo á la memoria de aquel respetable general. En este convencimiento, y

de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

El Pardo á 20 de octubre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba del grato recuerdo que conservo de los buenos servicios que en su larga carrera prestó el mariscal de Campo D. José Grases, capitán general que fué de Valencia, vengo en conferir el empleo de segundo comandante de infantería á su hijo D. José Grases y Varela, capitán de la misma arma, graduado de comandante.

Dado en el Pardo á 20 de octubre de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 23 de octubre.)

GOBERNACION. *Real orden sobre la venida de los diputados de la Asamblea.*

Deseando la Reina (Q. D. G.) que al acto solemne de apertura de las Cortes constituyentes asistan todos los Sres. diputados que han merecido la alta honra de representar la nacion, S. M. se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que se les facilite cuantos medios sean necesarios, con el objeto de que puedan trasladarse á esta capital para el día 8 del próximo mes de noviembre.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de....

Anuncio oficial publicado en la *Gaceta* de hoy:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del gobierno de S. M. de 27 de agosto último, el Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, administrador nombrado de los bienes de la reina madre doña María Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta administracion, cuyas oficinas estan sitas en la calle de las Rejas, núm. 2, y se hallan abiertas desde las doce á las tres de la tarde de todos los dias no festivos.

ADVERTENCIA. Hoy publicamos el índice alfabético de la parte doctrinal del primer semestre de este año. Dentro de dos ó tres dias lo haremos de la reseña cronológica de las decisiones, única cosa que falta para cerrar el torno.

DIRECTOR PROPIETARIO Y EDITOR RESPONSABLE,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID:

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé n. 14.